

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 1837.

San Jaime de la Marca:

Sale el sol á las 7 y 15 minutos: pónese á las 4 y 45 minutos.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA: Quinta seccion.—Circulares.

Los Sres. secretarios de las córtes con fecha 2 del actual dicen al Sr. ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

Las córtes han tomado en consideracion una instancia de D. José Canalejo, maestro de primeras letras de Sevilla, en la que pide se sirvan declarar estensiva á su clase la dispensa del servicio de la Milicia nacional concedida á los municipales y alcaldes de barrio en propiedad. En su vista, las mismas han tenido á bien resolver quedan dispensados del servicio de la Milicia nacional los maestros titulares pagados por los ayuntamientos, y dedicados á la enseñanza gratuita. En cuanto á los demas, los respectivos comandantes cuidarán de que no se les distraiga de su importante ocupacion en los dias no feriados. De acuerdo de las córtes lo decimos á V. E. para noticia de S. M. y efectos convenientes.

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1837.—El subsecretario, Ramón Adán.—Señor gefe político de....

Los señores secretarios de las córtes con fecha 31 de octubre próximo pasado dicen al señor ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

Las córtes han tomado en consideracion un recurso elevado á las mismas por el ayuntamiento constitucional de Valencia, pidiendo una declaracion para que todo ciudadano adornado de las calidades exigidas por la ley esté obligado á servir en la Milicia nacional del pueblo en que se halle domiciliado, sin poder servir en otro sino en la clase de agregado y durante su residencia en él. En su vista las mismas han tenido á bien declarar que todo ciudadano que tenga las calidades de la ley está obligado á servir en la Milicia nacional del pueblo de su residencia ordinaria, sin poder servir en otro sino en clase de agregado, y durante su permanencia en él. De acuerdo de las córtes lo decimos á V. E. para conocimiento de S. M. y efectos oportunos.

De Real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1837.—El subsecretario, Ramón Adán.—Señor gefe político de....

Los señores secretarios de las córtes con fecha 1^o del actual dicen al señor ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

Las córtes han examinado la proposicion del señor diputado D. Juan Bautista Oca, dirigida á que se declaren exceptuados de la carga de alojamientos los Milicianos nacionales mientras estan de servicio. En su vista las mismas se han servido resolver que los Milicianos nacionales cabezas de familia queden exceptuados de la carga de alojamientos cuando estén de servicio fuera de su pueblo, ó cuando en él se hallen sobre las armas por mas de tres dias consecutivos. De acuerdo de las córtes lo decimos á V. E. para conocimiento de S. M. y efectos consiguientes.

De real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1837.—El subsecretario, Ramón Adán.—Señor gefe político de....

Los señores secretarios de las córtes, con fecha 1^o del actual, dicen al señor ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

Las córtes han tomado en consideracion una proposicion del señor diputado Alcorisa, pidiendo se consideren como movilizados todos los Milicianos nacionales que hubiesen abandonado sus casas, y refugiados á puntos fortificados, siempre que en estos se obligaran á prestar el servicio activo para defensa de los mismos. En su vista las córtes han tenido á bien resolver: que los Milicianos nacionales que abandonaren su domicilio por no ser susceptible de defensa, y se refugiasen á los puntos fortificados, gozarán del haber de movilizado, siempre que se obliguen á prestar un servicio activo para defensa de los mismos. De acuerdo de las córtes lo decimos á V. E. para los efectos consiguientes en el gobierno de S. M.

De real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1837.—El subsecretario, Romon Adán.—Sr. gefe político de....

Cuarta seccion.

En vista de la esposicion dirigida á esa direccion general por los rectores de los colegios de las escuelas pias de esta corte; que V. E. remitió con fecha 27 del mes anterior, en solicitud de que se les permita enseñar filosofia y matemáticas, y de las razones alegadas por V. E. en su apoyo, como tambien del carácter provisional con que hasta ahora se mantienen abiertos dichos estudios con autorizacion Real; ha tenido á bien S. M. mandar, segun lo propone la direccion, que interin se realiza el arreglo de las casas de los escolapios, continúen estos en sus respectivos colegios la enseñanza de filosofia y matemáticas como lo han hecho anteriormente, con sujecion á las instrucciones que esa corporacion juzgue conveniente darles, y á las variaciones que resulten del arreglo definitivo de tales establecimientos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1837.—Perez.—Sr. presidente de la direccion general de estudios.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente:

»Debiendo celebrarse la primera junta preparatoria para las próximas Córtes el dia 13 del actual, los Senadores y Diputados que se hallen en esta capital se reunirán á las doce de dicho dia, los primeros en el local de Doña María de Aragon, y los segundos en el palacio de las Córtes; plazuela de Sta. Catalina. Tendréisle entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. En Palacio á 10 de noviembre de 1837.—Está rubricado de la Real mano.—A D. Rafael Perez.»

Y no constando en esta secretaría de mi cargo la residencia de los Sres. Senadores y diputados para poder comunicarles el preinserto Real decreto, se les hace saber por medio de la Gaceta para su conocimiento. Madrid 10 de noviembre de 1837.—Rafael Perez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Los Sres. Secretarios de la junta preparatoria del Congreso de los diputados, han dirigido á este ministerio la siguiente comunicacion:

En el dia de la fecha se ha verificado la primera junta preparatoria del Congreso de los Diputados; y han sido elegidos, para presidente interino el Sr. marques de Someruelos; Diputado por la provincia de Logroño; y para Secretarios, tambien interinos, los infrascriptos que lo somos respectivamente por las de Jaen y Valladolid. Lo que comunicamos á V. E. para noticia del Gobierno de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Congreso de los Diputados 13 de noviembre de 1837.—Antonio Benavides, Diputado Secretario.—Mariano Miguel de Reinos, Diputado Secretario.

REALES DECRETOS.

Como Reina Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y en conformidad con el art. 15 de la constitucion, oido el consejo de Ministros, he tenido á bien nombrar senadores por sus respectivas provincias, reservándome proceder á los demas nombramientos á medida que se completen las propuestas de candidatos: por Badajoz á D. Manuel José Quintana; al marques de Monsalud, y á D. Alvaro Gomez Becerra: por Barcelona el conde de Sta. Coloma; al duque de Bailen; al marques de Casteldosrios, y á D. Félix Torres Amat, obispo de Astorga: por Búrgos al marques de Viluma; al marques de Falces, y á D. Gaspar Ondovilla: por Cáceres á D. Pedro Ontiveros: por Sevilla al general D. Juan Aldama y á D. Sebastian Fernandez Ballea: por Valencia al general D. Juan Palarea y á D. José Ciscar y Oriola: por Zaragoza al conde de Sástago y á D. Miguel Laborda y Galindo, obispo electo de Puerto Rico. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para los efectos convenientes á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio 13 de noviembre de 1817.—A D. Eusebio de Bardají y Azara, presidente del consejo de Ministros.

En nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien conferir la direccion general del tesoro público, vacante por renuncia de D. Joaquin Rodriguez Leal, que me digné admitir con fecha de ayer, á D. José María Quiñones, marques de Montevirgen, director general cesante de rentas provinciales, en consideracion á los méritos, servicios y circunstancias de que se halla adornado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Rubricado de la real mano.—En palacio á 11 de noviembre de 1837.—A D. Antonio María de Seixas.

ESPAÑA.

Madrid 17 de noviembre.

CONGRESO DE SENADORES.

Primera junta preparatoria celebrada ayer 13 de noviembre de 1837.

Hallándose presentes 46 señores, se dió principio á la junta á las doce y media leyendo el Sr. Presidente del consejo de ministros la lista de los señores á quienes S. M. ha tenido á bien elegir para senadores de las listas triples remitidas por las provincias. Se suscitó un ligero debate sobre quienes habian de ser presidente y secretarios, y prevaleció la idea de que el mas anciano seria presidente interino y los mas jóvenes secretarios escrutadores. En su consecuencia ocupó la silla de la presidencia el Sr. duque de Castroreñón y las de los secretarios los Sres. conde de Parsent y Torresolanot.

Se leyó un oficio del Sr. marques de Someruelos, manifestando que no asistia al senado á causa de no tener la edad que la ley prefiere.

Se verificó la eleccion para el nombramiento de la comision de poderes, y resultaron electos los Sres. Garelly, conde de Castejon, marques de Espeja, arzobispo de Toledo, y Sr. Caneja. Fueron electos acto continuo los tres señores encargados de examinar los poderes de estos cinco, cuya eleccion recayó en los Sres. Tarancon, Balanzat y Sanchez; con lo cual se levantó la junta á las tres citando para la inmediata el jueves á las doce.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

A las doce y media se principió la junta leyendo la lista de los señores que han sido elegidos diputados.

El Sr. Lujan manifestó que le parecia hallarse en el caso de que ocupase la silla de la presidencia el Sr. diputado de mayor edad y la de los secretarios los dos mas jóvenes: así se verificó, ocupando el primer puesto el Sr. Zumalacarrégui, y el segundo los Sres. Salamanca y Ompanera.

En seguida se promovió por el Sr. Gallardo (D. Bartolomé) la cuestion de que si los Sres. que han sido elegidos senadores y diputados, y han renunciado el primer cargo, pueden desempeñar inmediatamente el segundo. En este asunto tomaron parte los Sres. Moure, Ferro Montaos, Caballero, marques de Someruelos, Madoz, duque de Gor y otros varios, acordándose por último emplazar para mas adelante la resolucion de esta duda y dar de nuevo lectura de la lista de Sres. diputados electos.

Se pasó á elegir por orden de lista y colocando cada cual una papeleta escrita en la urna, el presidente interino, cuya eleccion recayó en el Sr. marques de Someruelos, que obtuvo 44 votos; 34 el Sr. Zumalacarrégui; y uno respectivamente los Sres. Mon, Sancho y Castro, siendo 81 el total de señores presentes.

Para primer secretario salió electo el Sr. Benavides por 44 votos tambien y para segundo el Sr. Reinoso por 43.

En seguida se eligieron por el mismo orden las comisiones de poderes, compuesta la primera, de los Sres. Castro, Puch, Fontan, Arrazola y Leal; y en la segunda encargada únicamente de examinar los poderes de esta, los Sres. Govantes, Ompanera y Pacheco.

Llamados los Diputados por orden de provincias, colocaron en la mesa los poderes respectivos ó actas de eleccion, y el Sr. Presidente indicó que no obstante que el antiguo reglamento previene se

verifique la segunda junta cinco dias despues de la primera, no podia hacerse así ahora por falta de tiempo, opinando que debería esta verificarse el miércoles próximo. El Sr. Olózaga hizo algunas observaciones sobre el particular, y por último el Sr. Presidente citando para la junta inmediata hoy á la una, dió por finalizada la de ayer á las cinco de la tarde.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 27 PARA EL 28 DE NOVIEMBRE. Parada Saboya, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas Saboya.—Juan Coll.

Hoy á las doce del dia saldrá correo para Mahon é Iviza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES. Distritos electorales para la eleccion de diputados de provincia.

Debiéndose proceder á la renovacion íntegra de las diputaciones provinciales al tenor del decreto de las córtes de 13 de setiembre é instruccion del gobierno de 6 del actual publicada en el boletín núm. 739 ha venido el caso de hacerse una pequeña variacion en la division de distritos electorales señalados para las elecciones de diputados y senadores á córtes. Por punto general servirán los mismos distritos; pero como los electores de Sta. María y Buñola iban á votar fuera de su partido, ha acordado la diputacion que para las elecciones de que se trata Sta. María sea cabeza de distrito á cuyo pueblo se unirá Buñola, y que los electores de Alaró vayan á votar á Binisalem.

Igualmente previene que el partido judicial de Palma como que tiene mayor poblacion debe nombrar dos diputados provinciales para completar el número de siete, supuesto que solo hay en la provincia seis partidos, en virtud de lo que dispone los arts. 1º y 3º del decreto de córtes de 13 de setiembre citado.—Palma 27 de noviembre de 1837.—Presidente: Juan Bautista de Lecuna.—P. A. de la D. P.—Antonio Canals secretario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Rentas unidas con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

Por Real órden de 5 del corriente ha dispuesto S. M. la Reina Gobernadora que se saquen á pública subasta por término de treinta dias el arrendamiento de las fábricas de salitre, azufre y pólvora de la hacienda pública, y el suministro de las cantidades de estos dos últimos géneros que necesite la misma para surtido del reino, bajo las condiciones siguientes:

1ª Durará este asiento seis años, contados desde el dia en que los empresarios hayan tomado posesion de las fábricas que se espresarán, ó de las que de ellas necesiten para cumplir su obligacion, sin perjuicio de ser prorogable por otros cuatro años mas, de conformidad de las dos partes contratantes.

2ª Entregará la hacienda las fábricas de salitres de Zaragoza, Madrid, Tembleque, Alcázar de San Juan, Murcia, Lorca y Granada; las de pólvoras de Manresa, Ruidera y Granada; la mina de azufre de Benamaarel, y la fábrica y mina de Hellin. El monte perteneciente á la mina de Hellin se entregará tambien á la empresa, y de él sacará todo el combustible que necesite para la fundicion del mineral; pero no podrá cortar ni sacar sin que preceda la intervencion de la hacienda pública, y señalar esta de dónde se han de hacer las cortas, previo pedido que cada año hará la empresa á la Direccion general de Rentas, que conciliará la conservacion del plantío, su mayor beneficio y evitar abusos.

3ª Las fábricas se entregarán reparadas y corrientes, enumerándose y valuándose en los inventarios muy circunstanciados que se formarán para la entrega, las obras de necesidad que cada una de ellas necesite; y puestas en tal estado, será de cuenta de la empresa su reparacion sucesiva no pasando de cuatrocientos reales; y en las obras que excedan de esta cantidad que deberá denunciar á la hacienda, las costeará esta y mandará ejecutar á su arbitrio, abonándole la empresa los mismos cuatrocientos reales para disipar sospechas sobre si han podido hacerse á menor coste. La empresa anticipará los fondos necesarios para las obras, á calidad de serle abonados en las liquidaciones periódicas que presentará de los suministros que hiciere á la hacienda.

4ª La empresa pagará los censos y cargas de los establecimientos, y percibirá todos sus aprovechamientos en los mismos términos que la hacienda.

5ª Recibirá la empresa bajo inventario y tasacion de peritajes nombrados por ambas partes, todos los utensilios, máquinas é instrumentos de dichas fábricas, abonándose recíprocamente las mejoras ó desmejoras al fin del asiento; advirtiéndose que las novedades de alguna consideracion que puedan introducirse sin auencia de la hacienda, no las abonará esta si no la conviniere. Como hay en las fábricas efectos de que no se hace uso, los conservará la empresa por tasacion y los devolverá al fin del asiento.

6ª Recibirá también bajo inventario las existencias de salitre, azufre y pólvora que designe la dirección general de Rentas de las que se conservan en las fábricas, y deberá devolver igual cantidad de existencias al fin del asiento; si entonces resultase algún déficit, lo abonará con un diez por ciento de aumento del precio en que se remate el suministro de cada arroba de estos géneros; pero si cesase el convenio por motivo independiente de la empresa, lo abonará al precio de contrata.

7ª Las existencias de salitre sencillo se reducirán á afinado por el cálculo según su rendimiento, deduciéndose los gastos que habrían de hacerse en su afinación para que la empresa se cargue del salitre afinado que resulte: las tierras nitrosas se apreciarán de la misma manera, conociendo su cantidad y riqueza, por los medios ordinarios, graduando después el salitre afinado que representan, rebajando del número de arrobas que resulten el importe de los gastos que tendría que hacer la Hacienda hasta obtener el salitre, afinado. Los barros se inventariarán por lo que se gradúen sus labores y fruto que tengan. Por existencias de salitre, azufre y pólvora se entenderá el valor ó importe de cada artículo, y no el número de arrobas que se entreguen.

8ª Los casos fortuitos ó de fuerza mayor no serán de cuenta de la empresa, y la hacienda se hará cargo de ellos, siempre que se justifique de un modo legal el hecho que dé lugar á la reclamación, y el número, porción ó cantidad robada ó perdida, sin que sirva de excusa para no verificarlo, ó para producir una prueba incompleta, las circunstancias públicas ó locales, en cuyo caso se declaran infundadas las reclamaciones.

9ª La empresa entregará á la hacienda al precio que se contrata, las cantidades de azufre en pan ó canuto y en flor necesarias para surtido de las administraciones y estancos, tan purificado que no ha de dejar residuos en su análisis, y facilitará á igual precio en la fábrica de Hellin las cantidades que se le designen para los fabricantes de productos químicos.

10. También entregará quince mil arrobas de pólvora en cada un año si las necesitase la hacienda, y una tercera parte mas si las pidiese con seis meses de anticipación, las cuales serán de las cuatro clases de sellos negro, encarnado, azul y verde, según indique la dirección, no solo del alcance de trescientas varas castellanas, sino empavonadas y graneadas, según el grueso de las muestras de cada clase que se pondrán á la vista, y deberá entregarlas empapeladas en paquetes de á media libra cerrados á la francesa sin ataduras, como los que estarán á la espectacion de los licitadores.

11. No se permitirá la fabricación de pólvora ni de azufre para su confección sino en los establecimientos indicados, excepto al cuerpo militar de artillería encargado de elaborar las de guerra. También se prohíbe al asentista extraer de las fábricas ó almacenes, y espendar por sí, ni permitir que sus dependientes y operarios extraigan y espendan la menor cantidad de azufre ó pólvora, fuera de aquellas que se le previene y autoriza por el presente convenio, bajo la pena de ser declarado como defraudador de la hacienda pública el que contraviniera á esta condición, y sujeto á las demas que imponen las leyes sobre la materia, quedando en el hecho, justificado que sea competentemente, invalidada esta contrata.

12. Los géneros que haya de recibir la hacienda podrá analizarlos al pie de fábrica ó en los puntos á que se destinen, á su voluntad; y entregados á la hacienda cesará la empresa de ser responsable de su calidad y cantidad; pero si se averiasen algunas pólvoras en los almacenes del estado, estará obligada á refundirlas, pagando la hacienda los portes y demas coste de la renovación.

13. En el caso de que la hacienda lo necesite y exija, será de obligación del empresario principiar á hacer los surtidos de que tratan las condiciones novena y décima treinta dias después de habersele entregado las fábricas de Granada, Ruidera y Hellin.

14. Cada dos meses presentará la empresa una liquidación documentada de los suministros que haya hecho; y examinada por las oficinas de hacienda, será satisfecho su importe en libranzas efectivas á veinte y treinta dias fecha.

15. La empresa estará obligada al principio de cada año salitrero á anunciar por carteles el rendimiento y el precio á que tomará los salitres de particulares, fomentando por los medios convenientes la fabricación y mejora de este artículo.

16. Servirán de base para el nuevo asiento los precios á que por efecto de la contrata vigente recibe la hacienda los géneros que subasta, que son: á ciento treinta y siete reales y medio arroba de pólvora, veinte la de azufre de Hellin, y veinte y cinco la de Benaurel al pie de fábrica; admitiendo mejoras, bien sea en el precio de cada artículo, ó rebaja de un tanto por ciento fijo, del importe á que asciendan los suministros en cada liquidación.

17. El precio de las conducciones de pólvora y azufre á los puntos que la hacienda necesite y designe, se subastarán sirviendo de base el de doce reales que alzadamente paga en la actualidad á la compañía de Cárdenas, bien sea con el empresario de azufre y pólvora, ó cualquiera otro licitador que presente proposiciones mas ventajosas.

18. El gobierno no dará ni un maravedí de anticipación á la empresa que se encargue de esta contrata, y por el contrario la exigirá garantías para asegurar el valor de los edificios, efectos y demas enseres que se la entreguen, y el cumplimiento de las condiciones estipuladas con una fianza de dos millones de reales si es en metálico; una tercera parte mas si es en fincas, y un doble si es en papel de la deuda consolidada, otorgándose la escritura con todas las formalidades que estan prescritas, siendo todos los gastos de cuenta del empresario.

19. Las condiciones precedentes son inalterables, y por consecuencia los licitadores contraerán unicamente á ellas sus proposiciones; haciéndolas por escrito con firma conocida de notorio crédito y garantía, en pliego cerrado y sellado con la numeracion y marca que cada cual quiera estampar en la cubierta, entregándolo al señor director general de rentas unidas desde el dia de la publicacion de este pliego en la Gaceta hasta el que se señale para el remate, y se dará recibo á cada interesado del que presente.

20. Los pliegos se conservarán sin abrir hasta que se verifique en acto público, al que podrán asistir los licitadores y personas que gusten celebrándose dicho acto en la referida dirección de rentas unidas con asistencia del señor contador general de valores y del asesor de estas oficinas generales. Abiertos los pliegos y vistas las proposiciones contenidas en los mismos, se procederá á su calificación, y la que merezca el concepto de admisible por mas beneficiosa á la Hacienda, se leerá en público, para que los concurrentes puedan enterarse de ella, y de la justicia con que se la prefiere, declarándose en el acto adjudicada á su autor la contrata, sin admitirse pujas ni reclamaciones de ninguna especie: sin embargo, esta adjudicación no producirá efecto sin que primero se apruebe por el gobierno de S. M., y se entenderá siempre sin perjuicio de lo que puedan determinar las cortes respecto de estas rentas.

Lo traslada á V. S. la dirección para que se sirva dar toda publicidad á esta subasta por medio del Boletín oficial y demas anuncios que estime, advirtiéndole que el remate se ha de verificar en esta dirección general de rentas unidas el dia 9 de diciembre próximo inmediato.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial y Diario de esta capital para noticia de los que quieran entrar en el arriendo de la subasta que precede. Palma 25 de noviembre de 1837. Francisco Nuñez.

Concluye el estado de ingresos y salidas en la tesorería de esta provincia en el mes de octubre último.

SALIDA.			
Por sueldos y gastos de			
Frentos civiles	156 23		156 23
Puertas	6176		6176
Aduanas	1125		1125
Fondo del resguardo	200		200
Tabacos	2526 8		2526 8
Sal	7353 14		7353 14
Salitre, azufre y pólvora	157		157
Al banco español por quinta parte de tabaco	1612 30		1612 30
Penas de cámara	33 23		33 23
Juzgados y oficinas	33598 28		33598 28
Resguardo de tierra	30301 3		30301 3
Idem de mar	2283 16		2283 16
Devoluciones	18693		18693
Parricipes de aduanas	17456 12		17456 12
A la caja de líquidos para el tesoro público	2800000	723777	3523777
A ídem de amortización		4802 9	4802 9
Total data	2800000	850252 30	3650252 30
Importa el cargo	2945047 2	933323 29	3878370 31
Existencia para 1º de noviembre próximo			
	145047 2	83070 33	228118 1
Caja de distribución.			
Existencia del mes anterior.	158503 6		158503 6
Recaudado en las 4 semanas.	2950200	574988	3525188
Total cargo	2950200	733491 6	3683691 6
DATA.			
Al ministerio de la guerra.			
	433556 6		433556 6
Al ministerio de hacienda.			
A las clases activas	9268 5		9268 5
A las ídem pasivas	18577 28		18577 28
Al comisionado del banco español de San Fernando.	8577		8577
Religiosas esclaustradas y enclaustradas	31453 18		31453 18
Al de gracia y justicia.			
A las clases activas	15788 9		15788 9
A las ídem pasivas	2925 15		2925 15
Tesoro público.			
Por resto de una libranza.	4000		4000

Por cartas de pago cangeadas con pagarés	1735306	1735306
Pagarés remitidos á los partidos	600000	600000
Ingresados por contribuciones	105100	105100
Por billetes	38800	38800

Total data . . . 2479206 13 3003352 14
 Importa el cargo . . . 2950200 733491 6 3683691 6

Existencia para 1º noviem. 470993 33 209344 27 680338 26

Caja de productos líquidos de amortización.

INGRESOS.		
Existencia que resultó en fin de setiembre último	3748	2
Trasladado de la caja de totales por cuenta de consignaciones vencidas	4000	9
Idem por arbitrios destinados á la misma	802	9
Total cargo	8550	16

Por sueldos y gastos de la seccion de liquidacion . . . 2896 4

Existencia para 1º noviembre . . . 5654 12

Palma 31 de octubre de 1837.—Joaquín Scheidnager.—José María Dominguez.—Vº Bº.—Nuñez.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demás periódicos de la capital en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2º de la real orden de 7 de setiembre último. Palma 22 de noviembre de 1837.—Francisco Nuñez.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas desde el 25 hasta el día 27.

Día 25. De Barcelona jav. S. Antonio, de 26 ton., pat. don Agustín Cortés, con 6 mar., 1 pasag. y varios géneros: salió el 22.
 Día 27. De Villanueva laúd Carmen, de 28 ton., pat. Miguel Oliver, con 5 mar. y vino: salió el 23. De Barcelona queche Cerezo, de 60 ton., pat. Onorato Berga, con 9 mar., 1 pas., caxeros y otros géneros: salió el 24. De Novella el bateo S. Francisco, de 29 tonel., pat. Cipriano Roqueta, con 3 mar. y lastre: salió el 21. De Villanueva goleta Trinidad, de 36 ton., pat. D. Bartolomé Ginard, con 8 mar. y vino: salió el 23. De Sitjas jav. S. Juan, de 45 tonel., pat. Juan Bautista Santandreu, con 8 mar. y 6 pas.: salió el 23. De Barcelona balandra Sanson, de 49 ton., pat. D. Bernardo Nicolau, con 9 mar. 17 pas.: salió el 23. De Barcelona pa-por Mallorquin, cep. D. Gabriel Medinas, con 19 mar., 18 pasag., lastre, géneros y balija: salió el 26.

AVISOS DE PARTICULARES.

En la calle de D. Salas hay una casa para alquilar con bastante comididad, y otra mas pequeña: darán razon en el horno de dicha calle.

En la calle de los Panes núm. 31 se vende bacalao de Escocia á 29 2 la libra, é inglés á 29 la libra, y de lenguas á razon de 39 4 la clase superior.

Quien quiera tomar en alquiler una parte de casa con todas sus pertenencias acuda á esta imprenta donde darán razon.

El paquete de vapor español el Mallorquin, su capitan D. Gabriel Medinas, saldrá de este puerto de Palma para el de Barcelona el miércoles 29 del corriente á las cinco de la tarde; admite carga y pasajeros. Lo despacha D. José Estade y Omar calle d'en Morey. Palma 27 noviembre de 1837.

ELECCIONES.

Binisalem.—El 2º dia votaron cinco y todos en favor de de la candidatura monárquico-constitucional.

Esporlas.—Mesa: presidente D. Juan Mir; secretarios, D. Joaquin María Bover de Rosselló, D. Pedro José Mir, D. Miguel Daviu y D. Francisco Font que eran los designados por el partido monárquico-constitucional.—Votaron el primer dia treinta y tres electores, de los cuales treinta se decidieron por la candidatura monárquico-constitucional.—El 2º dia solo votó un elector; por la candidatura exaltada.—Los individuos de la mesa no han votado todavía.

Alaró.—En este distrito el primer dia de votacion tomaron parte treinta y cinco electores de Alaró y diez y siete de Buñola, y votaron todos en favor de la candidatura monárquico-constitucional.

S. Juan.—En el primer dia votaron sesenta electores la mesa, y cincuenta y ocho se decidieron por la candidatura monárquico-constitucional, habiendo los electores de esta villa repartidos entre sí para hospedar en sus casas con mucha cordialidad á los de Montuiri y Villafranca.

Binisulem.—Dia 25 tomaron parte dos electores, votando por la candidatura monárquico-constitucional.

Dia 26 votaron veinte y nueve electores, decidiéndose veinte y cuatro por la candidatura monárquico-constitucional.
 Manacor 26.—En los cuatro dias de elecciones que van trascurridos han votado 168 electores, todos ellos por la candidatura monárquico-constitucional.

Resultado de la votacion en los dos distritos electorales de esta ciudad.

Dia 27.	
Diputados.	
Conde de Ayamans.	65
D. Pedro Juan Morell, abogado.	63
D. Nicolas Ripoll, abogado.	65
D. Narciso Mercadal, hacendado.	59
D. Manuel Valarino.	59
D. Juan Burguez Zaforteza.	58
D. Miguel Salvá y Cardell.	57
D. Antonio Planes, abogado.	57
D. Rafael Trias.	19
D. Lorenzo Coll.	15
D. Juan Calisto de Ojeda.	16
D. Felipe Fuster y Puigdorfil.	18
D. Antonio Bardají y Balanzat.	19
D. José Fonticheli.	20
D. Juan Galens.	13
D. Pablo Sorá.	20

Habiendo obtenido el Sr. marques del Palmer un voto: D. Tomas Quint Zaforteza 1: D. Vicente Gual 1: D. Bartolomé Roselló 1: D. Gabriel Verd 1: D. Juan Massanet 1: D. Guillermo Oliver 1: D. Juan Antonio Fuster 1: D. Francisco Villalonga y Escalada 1: D. Salvador Morell 1: Don José Bardají y Balanzat 1: D. Bernardino Trias 1: D. Bartolomé Borrás 3: D. Luis San Simon 4: D. Ramón Servera y Santander 1: D. Narciso hacendado 1: D. Miguel Gacias 1: D. Félix Campaner 4: D. Gerónimo Alemañy 2: D. Pedro José Arabi 1: D. Pedro Gacias 1: D. Francisco Prieto y Nieto 2: D. Nicolas Siquier hacendado 1: D. Pedro Palau de Iviza 2: D. Guillermo Oliver y Salvá 1.

Propuestos para Senadores.	
D. Pedro Gonzalez Vallejo, arzobispo electo de Toledo.	59
D. Joaquin Rey.	58
D. Pedro José Moyá, del comercio.	59
D. Ignacio Balanzat, mariscal de campo.	57
D. Nicolas María Garelly.	55
D. Ignacio Truyols y Villalonga.	62
D. José Camps y Soler.	55
Sr. Conde de Sta. Coloma.	57
D. Juan Antonio Fuster y Santandreu.	59
D. José Landero y Corchado.	19
D. Juan Peretó de Vidal.	18
D. Pedro Rotger de Alayor.	18
D. Pedro Gerónimo de Alemañy.	27
D. José María Calatrava.	16
D. Juan Massanet.	23
D. Jaime Sureda y Moragues.	23
D. Rafael Gacias y Amer.	19
D. Bartolomé Borrás.	18

Habiendo obtenido el conde de Montenegro 3 votos: don Bernardo Fuster de Salas 3: D. José Camps y Soler 1: conde de Ayamans 1: D. Juan Montaner canónigo 1: D. Joaquin Villalonga y Desbrull 1: D. Tomas Quint Zaforteza 4: don Juan Camps y Soler 1: D. Nicolas Matias Falluri 1: D. José Campos 1: D. Ignacio Villalonga 1: Sr. general Villacampa 1: conde de San Simon 1: D. Juan Despuig y Despuig 1: señor marques del Palmer 1: D. José Moyá 2: D. Agustín Rey 1: D. Pedro José Motla 1: D. Ignacio Balanser 1: D. Joaquin hacendado 1: el conde de Almodovar 1: D. José Fonticheli 1: D. Pablo Sorá 1: D. José Ferrer y Quintana 1: D. José Despuig y Despuig 1: D. Nicolas María Rosselló 1: D. Juan Antonio Fuster y Salsamonte 1: D. Pablo Rotger de Alayor 1: D. Luis Balanzat 1: D. Bartolomé Ros 1: D. Pedro Francisco Morro 1: D. Antonio Ferrer 1.